



ASUNTO: Modificación puntual de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid.

EXPTE: 2026/DIR_01/000001
(PS Nº 1 del expediente 2/2025 SETM)

ÓRGANO DECISORIO: Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

“Visto el expediente 2026/DIR_01/000001 (pieza separada n.º 1 del expediente 2/2025) relativa a la modificación puntual de las Directrices de Funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. - El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza por la que se regula una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid, publicada luego el 19 de noviembre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

En lo que aquí interesa, el artículo 7 «in fine» de la “Ordenanza” dispone que se permitirá la circulación de aquellos vehículos que no estén en el Registro General de Vehículos de la DGT y por tanto, no hayan sido objeto de clasificación por su potencial contaminante, como pudieran ser los vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.), con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), con matrículas históricas o matrículas extranjeras, siempre que acrediten que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda.

Esa mencionada disposición adicional Segunda de la Ordenanza establece que, una vez aprobada esta, se elaborarán unas directrices que deben fijar el procedimiento para la tramitación y concesión de las correspondientes exenciones y accesos temporales, fijándose además un plazo de cuatro meses como periodo de tramitación inicial de las correspondientes exenciones.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	1/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	1/16





Y a esa disposición adicional segunda se remite, entre otros, el artículo 7 de la Ordenanza, en relación con el procedimiento para permitir la circulación de determinados vehículos.

Segundo. - La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 1 de abril del 2025, aprobó la Directrices de Funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones (BOP de fecha 14 de abril de 2025). En relación con el procedimiento al que hace alusión artículo 7 «in fine» de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones, establece las siguientes determinaciones:

-VI DIRECTRICES SOBRE LOS ACCESOS PERMITIDOS Y SU RELACIÓN OPERATIVA CON LA PLATAFORMA DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

“(…)

e) Vehículos que acrediten su pertenencia a los servicios públicos esenciales

Gestión de colectivos:

Fuera de los anteriores casos, el representante de cada Administración Pública o entidad perteneciente al sector público será el encargado de justificar la pertenencia a los servicios esenciales en el marco de la definición del artículo 3 de la Ordenanza, así como de realizar el trámite previsto para la gestión de colectivos en el apartado V.2 de las Directrices.

Se incluyen igualmente, en la modalidad de gestión colectiva los vehículos con matrículas especiales del Estado (Ejército del Aire, Ejército de Tierra, vehículos del parque del Estado, etc.) así como los vehículos con matrículas del régimen diplomático (Cuerpo Consular, Cuerpo Diplomático, Organismos Internacionales, etc.), previstos en el artículo 7 in fine de la Ordenanza de la ZBE.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que dichos vehículos puedan acceder a la ZBE si cumplen los requisitos previstos para los supuestos de exenciones o autorizaciones temporales de los artículos 9 y 10 de la Ordenanza.

Documentación para aportar:

-Declaración responsable.

-Relación de matrículas.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	2/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	2/16





VII.DIRECTRICES SOBRE EL RÉGIMEN DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (...) 1

Gestión individual:

Titulares de vehículos con matrículas históricas o extranjeras que no figuren inscritos en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 7 in fine de la Ordenanza de la ZBE).

Documentación para aportar:

- *Declaración responsable.*
- *Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.*

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de acceder a la ZBE través de las autorizaciones temporales o exenciones a las que pudiera acogerse el vehículo en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza."

Tercero. -Consta en el expediente memoria justificativa, de fecha 16 de enero del 2026, suscrita por el concejal delegado General del Área de Trafico y Movilidad y el director de esta, en la que se motiva y propone la modificación puntual de las directrices de funcionamiento de la ZBE de Valladolid.

La memoria pone de manifiesto, en esencia, la necesidad de modificación del apartado VII.1 de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones, puesto en relación con el artículo 7 «in fine» de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones, del que traen causa.

Señala la memoria que este artículo 7 «in fine» permite la circulación de vehículos que no estén en el Registro General de Vehículos de la DGT y por tanto no hayan sido objeto de clasificación por su potencial contaminante, enumerando una relación, no cerrada, de tipologías de vehículo, tales como los vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.), con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), con matrículas históricas o matrículas extranjeras. Se dispone que, a efectos de su autorización para circular por la ZBE, habrán de seguir procedimiento establecido en las Directrices de Funcionamiento de la ZBE, que es para el que ahora se propone una modificación, si bien de carácter puntual.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	3/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	3/16





Prosigue la memoria señalando que la aplicación práctica de este artículo 7 «in fine», a través de las Directrices de Funcionamiento de la ZBE de Valladolid, apartados VI y VII, se ha traducido en una diferenciación en los requisitos exigibles a las diferentes tipologías de vehículos allí citados; así, por una parte, los vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.) y con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), podrán acceder al interior de la Zona de Bajas Emisiones mediante la llamada «gestión de colectivos», donde un representante de la Administración Pública correspondiente presenta una declaración responsable con la relación de matrículas correspondientes.

Y, por otro lado, en relación con los titulares de vehículos con matrículas históricas y extranjeras, dispone que se autorizará el acceso a la ZBE mediante "Gestión individual", presentando una declaración responsable y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.

Continúa la memoria poniendo de manifiesto que, analizados estos procedimientos, singularmente el establecido en el apartado VII, punto 1 de las "Directrices", interpretado el mismo desde un punto de vista teleológico, a la vista de lo dispuesto en el ya señalado artículo 7 «in fine», solamente sería aplicable la exigencia del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE al último tipo de los vehículos que se enumeran o describen consecutivamente en dicho artículo 7 «in fine», es decir, a los vehículos con matrículas extranjeras; requisito que se entiende justificado al no resultar posible acceder automáticamente a la clasificación ambiental que pudieran tener dichos vehículos en el Estado extranjero al que pertenecen.

Pero, señala, la exigencia a los vehículos clasificados como históricos del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, resulta en sí mismo un imposible, dado que, conforme el artículo 3 del Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, podrán ser clasificados como históricos (aparte de los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento con trascendencia histórica y así resultare acreditado documentalmente) los vehículos que reúnan todas las condiciones siguientes:

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	4/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	4/16





- a) Haber sido fabricados o matriculados por primera vez hace 30 años como mínimo.
- b) Haber dejado de producirse sus tipos específicos.
- c) Estar en su estado original, sin haber sido sometidos a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería, con las excepciones que se determinan en el capítulo III de este reglamento, y tener un correcto estado de mantenimiento y conservación.

Y estas exigencias reglamentarias para la clasificación de un vehículo como histórico, singularmente las referida a su antigüedad y estado original, resulta absolutamente incompatibles con el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.

Añade la memoria, reforzando la justificación de la propuesta realizada, un análisis de diferentes normas que regulan diversos aspectos relacionados con los vehículos históricos:

-La propia Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética, cuando en su artículo 14 regula la promoción de movilidad sin emisiones, excluye de la estrategia de descarbonización a los vehículos matriculados como históricos.

-El Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, que en su exposición de motivos señala que, en consonancia con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados, en sesión de fecha 19 de octubre de 2021, aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley, expediente número 161/002843, relativa a facilitar la conservación del patrimonio cultural e industrial automovilístico, por la que se insta al Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a promover la eliminación de obstáculos normativos a la circulación de los vehículos históricos o de más de treinta años, con objeto de facilitar la conservación del patrimonio cultural e industrial automovilístico. La Proposición no de ley cita un estudio elaborado por la Federación Española de Vehículos Antiguos (FEVA) que afirma que los vehículos históricos no representan un problema ni desde el punto de vista medioambiental ni para la ordenación del tráfico ya que son utilizados de manera mucho menos frecuente y con muchas más atenciones que los vehículos modernos; recorren distancias pequeñas con una parte insignificante del consumo general de carburante, ocasionando ínfimas consecuencias vinculadas al problema de la polución.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	5/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	5/16





Además, sus propietarios evitan los lugares y los horarios de circulación densa, por lo que no contribuyen a los problemas actuales de congestión del tráfico urbano. Concluye el citado estudio de la FEVA que del total de vehículos de estas características que circulan por nuestras vías, el 61 % circula menos de veinte días al año y, en consecuencia, su incidencia desde el punto de vista medioambiental es totalmente marginal.

Y la disposición adicional primera, “Eliminación de obstáculos normativos a la circulación de vehículos históricos en zonas urbanas” de dicho Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre” que establece que:

“Sin perjuicio de la promoción de la movilidad sin emisiones, en el ámbito de sus competencias y atendiendo a su uso ocasional y no como medio de transporte cotidiano de los vehículos históricos, los municipios podrán facilitar, en los términos y condiciones que se prevean en sus ordenanzas municipales, la circulación de vehículos históricos en las zonas de bajas emisiones, para fomentar la conservación y el conocimiento del patrimonio cultural e industrial automovilístico, conforme a lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.”

La memoria alude igualmente al impacto de la propuesta desde el punto de vista medioambiental, añadiendo, a lo ya reflejado en el estudio elaborado por FEVA, en el que se constata la escasa utilización de estos vehículos, la mayores atenciones que sus propietarios les prestan o limitado de sus recorridos, las limitaciones regulatorias que les afectan, como la establecida en el artículo 20.1 del Reglamento de Vehículos Históricos, donde se establece que el uso de estos vehículos debe tener un carácter ocasional, con objeto de minimizar su impacto medioambiental, garantizar su adecuada preservación y por motivos de seguridad vial, quedando prohibida con carácter general su utilización para prestar servicios de transporte público de viajeros, servicios de transporte público de mercancías y actividades agrícolas o de obras y servicios.

Y que además, estos vehículos, con independencia de su catalogación como históricos, podrían acogerse, en su caso, a alguna de la exenciones o autorizaciones específicas previstas en los art. 10 y 11 de la ordenanza reguladora para su acceso a la ZBE, siempre que concurren las correspondientes circunstancias (v.gr. empadronamiento en la ZBE, posesión de plazas de garaje en la ZBE, ingresos anuales de la unidad familiar, familias numerosas, accesos temporales a la ZBE para determinadas finalidades, actos autorizados en la vía pública dentro de la ZBE, etc.)

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	6/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	6/16





Concluye la memoria señalada que, teniendo en cuenta una interpretación teleológica y sistemática del art. 7 «in fine» de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Valladolid, se propone la modificación puntual de las directrices de funcionamiento de la ZBE de Valladolid, a fin de no exigir a los vehículos históricos acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.

Cuarto. - Consta igualmente en el expediente informe emitido por del director del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valladolid, en fecha 23 de enero del 2026, favorable a la propuesta de no exigir específicamente a los vehículos históricos acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos, para poder acceder a la ZBE y a la consiguiente de modificación de las directrices de funcionamiento de la ZBE de Valladolid.

Justifica el informe su posición, en esencia, en la propia definición de vehículo histórico, que contempla una antigüedad mayor de 30 años, que resulta incompatible con la homologación EURO de los motores de combustión, por lo que nunca podrían acreditar este extremo.

Considera el informe además el uso ocasional de estos vehículos, su limitado número y el escaso tránsito de estos por la ZBE, por lo que, señala, resulta previsible que sus emisiones no tengan especial relevancia con el conjunto de la ZBE, máxime teniendo en cuenta la existencia de otras exenciones y autorizaciones temporales contempladas en la ZBE a las que estos vehículos, con independencia de su catalogación como históricos, también podrían acogerse.

Propone además que la información relativa a la identificación de estos vehículos se realice de forma automática, estableciendo las oportunas conexiones con el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, ya que en ese momento se podrían identificar y comparar las matrículas captadas.

Quinto. – Con fecha de fecha 10 de febrero del 2026 el Centro de Movilidad Urbana, unidad municipal responsable del contrato de mantenimiento, gestión y explotación de la plataforma tecnológica de la ZBE en Valladolid, emite un informe en el que, en esencia, señala que, teniendo en cuenta las características funcionales y operativas de la plataforma de gestión de la ZBE, que permiten la automatización de la autorización del acceso de vehículos históricos a la ZBE, sin que sus titulares realicen ninguna gestión adicional, considera que el procedimiento más adecuado para la autorización de dichos accesos de vehículos históricos a la ZBE es el de gestión automatizada. Adjunta al informe

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	7/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	7/16





una propuesta sintética, referida a la modificación del procedimiento a operar en las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones, en lo que respecta a la gestión automatizada para la autorización del acceso de vehículos históricos.

Por otro lado, el citado informe propone la corrección de un error material, detectado en el apartado IV. 3 “Zona de Bajas Emisiones”, de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones, al detectarse la inclusión en el mismo de la calle Fidel Recio, cuya ubicación física se encuentra fuera del perímetro de la ZBE, establecido, tanto en el en el apartado IV 1. “Perímetro” de las citadas “Directrices”, como en el Art. 8 de la Ordenanza por la que se regula una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid.

Se propone la supresión de la calle Fidel Recio del apartado IV. 3 “Zona de Bajas Emisiones” de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Primero. Resulta de aplicación la Ordenanza por la que se regula una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024, publicada el 19 de noviembre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, en especial el artículo 7 «in fine» así como su disposición Adicional Segunda. Ambos apartados, además de lo que luego se dirá respecto a la aplicación del artículo 7 «in fine», remiten a Directrices de Funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones la regulación del procedimiento para la tramitación y concesión de las correspondientes autorizaciones, exenciones y accesos temporales a la ZBE.

Estas directrices de Funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones, cuya modificación puntual ahora se propone, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 1 de abril del 2025, órgano a cuya consideración se somete igualmente la presente propuesta.

Segundo. - Resulta igualmente de aplicación el Artículo 3.1 del Código Civil, referido a la interpretación de las normas, donde se establece que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	8/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	8/16





Así el primer análisis interpretativo ha de ser literal, verificando si los términos de la norma son claros y aparece redactado con precisión su contenido, el alcance de lo en ella establecido, el sentido de su regulación y el ámbito material de su aplicación.

De esta forma, en lo que aquí interesa, debe analizarse si el artículo 7 «in fine» de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Valladolid, presenta esa claridad gramatical en cuanto a su contenido y alcance.

Pero, de su mera la lectura, se deriva de inmediato que el artículo carece de la precisión gramatical necesaria. En él se dispone:

“ Se permitirá la circulación de aquellos vehículos que no estén en el Registro General de Vehículos de la DGT y por tanto, no hayan sido objeto de clasificación por su potencial contaminante, como pudieran ser los vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.), con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), con matrículas históricas o matrículas extranjeras, siempre que acrediten que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda.”

Como puede apreciarse, se regula el permiso para la circulación de aquellos vehículos que no hayan sido objeto de clasificación por su potencial contaminante, relacionando una serie de, lo que podríamos considerar, tipologías diferenciadas, si bien dispuestas en una lista no cerrada de las mismas (la relación se abre con la expresión “como pudieran ser”

Las categorías enumeradas son las siguiente:

- Vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.),
- Vehículos con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI),
- Vehículo con matrículas históricas
- Vehículos con matrículas extranjeras.

La duda evidente está en si esa condicionalidad para obtener permiso para circular por la ZBE, la acreditación del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, se predica de todas las categorías de vehículos relacionadas o sólo de la última categoría de tal relación.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	9/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	9/16





Hubiera bastado que el texto incorporara una referencia expresa a si esta condición se ha de exigir “en todo caso” o “en el último caso”; al no hacerlo, se produce una anfibología en su redacción, una ambigüedad sintáctica que permite más de una interpretación de su contenido, de forma que la cualidad exigible, la acreditación del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, no tiene un referente inequívoco, pudiendo predicarse, bien de la última tipología de la relación, bien de todas las incluidas en la misma.

Ahondando en la interpretación del artículo, tal y como aparece en la memoria justificativa de la propuesta perfectamente detallado, de una exégesis teleológica de este, parece claro que la exigencia del requisito a los vehículos con matrículas extranjeras resulta lógica, dado que no es posible acceder automáticamente a la clasificación ambiental otorgada a dichos vehículos en el Estado extranjero al que pertenecen.

Por el contrario, carece de lógica tal exigencia para los vehículos clasificados como históricos, dado que este requisito resulta en sí mismo un imposible. Así, conforme el artículo 3 del Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, con carácter general, pueden ser clasificados como históricos los vehículos que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Haber sido fabricados o matriculados por primera vez hace 30 años como mínimo.
- b) Haber dejado de producirse sus tipos específicos.
- c) Estar en su estado original, sin haber sido sometidos a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería, con las excepciones que se determinan en el capítulo III de este reglamento, y tener un correcto estado de mantenimiento y conservación.

A este análisis interpretativo de la finalidad regulatoria del artículo, puede añadirse que, dado que en él se establece una lista “no cerrada” de tipologías de vehículos, lo dispar y heterogéneo de las de las que podría encontrarse afectadas dificulta establecer un tratamiento homogéneo de todas ellas, máxime cuando pudieran existir otras categorías de vehículos ni tan siquiera nombradas. Por ello, la conclusión no puede ser otra que la acreditación del citado requisito ha de exigirse sólo a la última de las categorías enumeradas: los vehículos con matrículas extranjeras.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	10/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	10/16





Y es que, además, la aplicación práctica de este artículo, al remitirse al “(...) procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda”, constata esta interpretación restrictiva, dado que, ya se ha señalado, para las dos primeras categorías de la relación, vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.); y vehículos con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), las directrices de funcionamiento no exigen acreditación referida (Apartado-VI de la directrices de funcionamiento).

Carece pues de toda lógica considerar que el espíritu y finalidad del artículo analizado sea exigir a los vehículos clasificados como históricos el cumplimiento de los requisitos cuestionados y por ello, la conclusión no puede ser otra que solamente sería aplicable la exigencia del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, a los vehículos con matrículas extranjeras.

La memoria realiza, además, una la interpretación sistemática del artículo en cuestión, a la que nos remitimos enteramente, analizando el contenido de diferentes normas que regulan diversos aspectos de los vehículos históricos, tales como la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética; o el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Estas normas, con carácter general y en relación con lo que aquí interesa, establecen como bien objeto de protección el patrimonio cultural e industrial automovilístico, excluyendo a los vehículos históricos de la estrategia de descarbonización y promoviendo que los municipios puedan facilitar su circulación por las zonas de bajas emisiones, precisamente en ese objetivo de fomento, conservación y el conocimiento del patrimonio cultural e industrial automovilístico.

Tras todo ello, la memoria concluye señalado que, teniendo en cuenta una interpretación teleológica y sistemática del art. 7 «in fine», de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Valladolid, se propone la modificación puntual de las Directrices de Funcionamiento de la ZBE de Valladolid, modificando el procedimiento allí previsto, a fin de no exigir a los vehículos históricos acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.

Debe además, en este momento, ponerse de relieve que es idea pacífica, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, que la interpretación extensiva de una norma en perjuicio de alguien está proscrita, debiendo las normas de ese carácter ser interpretadas en forma restrictiva (Como en el supuesto tratado ya realizan Directrices de Funcionamiento de la ZBE respecto de vehículos con matrículas especiales del Estado y vehículos con matrículas del régimen

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	11/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	11/16





diplomático) y ello porque la adecuación del tenor de la norma, a través de su interpretación, a la realidad que regula, se ha de efectuar con el propósito de alcanzar el resultado más justo en su aplicación al supuesto concreto. En el caso analizado, la literalidad del artículo, el contexto de los antecedentes legislativos y la lógica finalidad del mismo, impiden una interpretación que lleve imponer a los vehículos clasificados como históricos el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, pues ello constituiría una imposición abusiva en perjuicio, tanto del patrimonio cultural e industrial automovilístico, objeto de protección en las distintas normas jurídicas señaladas, como de las personas titulares de vehículos históricos.

Tercero. – La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética, cuando en su artículo 14 regula la promoción de movilidad sin emisiones, excluye de la estrategia de descarbonización a los vehículos matriculados como históricos.

La propuesta resulta coherente y alineada con esta norma.

Cuarto.–El Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, señala que, en consonancia con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados, en sesión de fecha 19 de octubre de 2021, aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley, expediente número 161/002843, relativa a facilitar la conservación del patrimonio cultural e industrial automovilístico, por la que se insta al Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a promover la eliminación de obstáculos normativos a la circulación de los vehículos históricos o de más de treinta años, con objeto de facilitar la conservación del patrimonio cultural e industrial automovilístico. La Proposición no de ley cita un estudio elaborado por la Federación Española de Vehículos Antiguos (FEVA) que afirma que los vehículos históricos no representan un problema ni desde el punto de vista medioambiental ni para la ordenación del tráfico ya que son utilizados de manera mucho menos frecuente y con muchas más atenciones que los vehículos modernos; recorren distancias pequeñas con una parte insignificante del consumo general de carburante, ocasionando ínfimas consecuencias vinculadas al problema de la polución. Además, sus propietarios evitan los lugares y los horarios de circulación densa, por lo que no contribuyen a los problemas actuales de congestión del tráfico urbano. Concluye el citado estudio de la FEVA que del total de vehículos de estas características que circulan por nuestras vías, el 61 %

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	12/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	12/16





circula menos de veinte días al año y, en consecuencia, su incidencia desde el punto de vista medioambiental es totalmente marginal.

Y en su artículo 20.1, este Reglamento de Vehículos Históricos señala que el uso de estos vehículos debe tener un carácter ocasional, (no puede exceder de noventa y seis días al año conforme al Art.2.9), con objeto de minimizar su impacto medioambiental, garantizar su adecuada preservación y por motivos de seguridad vial; quedando prohibida con carácter general su utilización para prestar servicios de transporte público de viajeros, servicios de transporte público de mercancías y actividades agrícolas o de obras y servicios.

Además, la disposición adicional primera de este Reglamento de Vehículos Históricos "Eliminación de obstáculos normativos a la circulación de vehículos históricos en zonas urbanas" establece que:

(...) los municipios podrán facilitar, en los términos y condiciones que se prevean en sus ordenanzas municipales, la circulación de vehículos históricos en las zonas de bajas emisiones, para fomentar la conservación y el conocimiento del patrimonio cultural e industrial automovilístico, conforme a lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones."

La propuesta resulta igualmente coherente y alineada con esta norma.

Quinto. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a la rectificación de errores; este artículo faculta a las Administraciones Públicas para que puedan rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En el presente supuesto, detectado un error material en el apartado IV. 3 "Zona de Bajas Emisiones", de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones, al incluir en el mismo a la calle Fidel Recio, cuya ubicación física se encuentra fuera del perímetro de la ZBE establecido en el Art. 8 de la Ordenanza por la que se regula una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid, se propone la rectificación de este error material, suprimiendo del apartado IV. 3 "Zona de Bajas Emisiones" a la calle Fidel Recio.

Sexto. - Resulta competente para la modificación de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones la Junta de Gobierno Local, órgano que acordó su aprobación al amparo de lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en el Ayuntamiento de Valladolid.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	13/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	13/16





Visto el contenido de la memoria justificativa del expediente, así como los informes técnicos incorporados al mismo y considerados todos los argumentos expuestos y la adecuación a la legalidad de la presente propuesta, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Modificar el procedimiento para la autorización del acceso de vehículos históricos a la ZBE, establecido en las *"Directrices de Funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid"*, en la siguiente forma:

1º.- Añadiendo, en el epígrafe VI *"Directrices sobre los accesos permitidos y su relación operativa con la plataforma de control y gestión de la zona de bajas emisiones"*, un nuevo apartado f) con la siguiente redacción:

"f) Vehículos clasificados como históricos e inscritos como tales en el registro general de vehículos de la DGT de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Vehículos Históricos (*Real Decreto 892/2024*)

Gestión automática:

Las personas usuarias no precisan registrarse ni superar el proceso de validación de la plataforma.

La plataforma realiza la gestión automática basada en el código de utilización o de servicio de Vehículo Histórico que asigna la DGT."

2º.- Suprimiendo, del primer párrafo del apartado *"Gestión individual"*, punto 1 del epígrafe VII. *"Directrices sobre el régimen de exenciones previstas en el artículo 10 de la ordenanza que regula la zona de bajas emisiones"*, el término *"históricas"*, quedando dicho apartado redactado en la siguiente forma:

"Gestión individual:

- *Titulares de vehículos con matrículas extranjeras que no figuren inscritos en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (artículo 7 in fine de la Ordenanza de la ZBE).*

Documentación para aportar:

- *Declaración responsable.*
- *Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.*

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	14/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	14/16





Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de acceder a la ZBE través de las autorizaciones temporales o exenciones a las que pudiera acogerse el vehículo en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza, conforme a los procedimientos establecidos en las presentes Directrices.”

SEGUNDO: Corregir el error material detectado en las “Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones”, epígrafe IV. 3- “Zona de Bajas Emisiones”, suprimiendo, de la relación de calles afectadas por la aplicación de la Ordenanza por la que se regula una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid, la calle Fidel Recio, dado que la ubicación física de esta se encuentra fuera del perímetro de la ZBE establecido en el Art.8 de la Ordenanza.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y en el tablón oficial de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en la fecha indicada en este documento por:

PROPONENTE: el Técnico Superior de la Dirección de Área de Tráfico y Movilidad, Francisco Javier Prieto García

VISADO: Director del Área de Tráfico y Movilidad: José Luis Fernández de Dios.

CONFORMIDAD: Concejal Delegado General del Área de Tráfico y Movilidad: Alberto Gutiérrez Alberca.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Fecha	11/02/2026 12:13:02
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALBERTO GUTIÉRREZ ALBERCA		
Firmante	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DE DIOS		
Firmante	FRANCISCO JAVIER PRIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHKH7RYTKHYRRQ56NSQA4	Página	15/15



Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	15/16



Asunto: Modificación puntual de las Directrices de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid

Expediente: 2026/DIR_01/000001

Ayuntamiento de Valladolid
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria del día 16 de febrero de 2026

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó el acuerdo propuesto.

VºBº y cúmplase,
EL ALCALDE
Jesús Julio Carnero García

Acordado y Certifico,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA
Rodrigo Nieto García

Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Correo-e: sga@ava.es

Código Seguro de Verificación	IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Fecha	18/02/2026 13:46:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	RODRIGO NIETO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OK3DA7JXKGDQRNHO3X64Y	Página	16/16

